

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 7 DE ABRIL DE 1959

Nº 13.801

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 54 de 6 de febrero de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 20 y 21 de 1º de febrero de 1958, por las cuales se reconocen unas pensiones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 223 de 22 de mayo de 1956, por el cual se declara sin efecto unos nombramientos.

Decretos Nos. 224 de 22 y 225 de 24 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 637 de 21 de diciembre de 1955, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 686 y 687 de 25 de agosto de 1956, por los cuales se hacen varios nombramientos.

Contrato Nº 68 de 16 de octubre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor José Angel Noriega, en representación de la Empresa "Cia. Hidroeléctrica El Valle S. A".

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 285 y 286 de 19 de marzo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 82 de 18 de noviembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Malgrat.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 54
(DE 6 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 38 de la Ley 8 de 1º de febrero de 1954 "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Casimiro Smith, Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, en reemplazo de Virgilio Espino, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCENSE UNAS PENSIONES

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 20. — Panamá, 1º de febrero de 1958.

La señora Agripina Giraldo vda. de González, vecina de Colón, con cédula de identidad personal Nº 8-2166, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en su condición de viuda, del Sub-Teniente del Ejército de la Independencia José María González H., quien murió el día 9 de abril de 1956, una pensión equivalente a la mitad de la asignación que por el mismo concepto recibía su esposo con base en las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

La peticionaria ha probado con certificación del Registro Civil que estuvo unida en matrimonio a su esposo hasta la muerte de éste acaecida el 9 de abril de 1956. Ha probado también con declaraciones rendidas ante el Juez Tercero Municipal de Colón por personas honorables, que ella asistió a su esposo durante toda su vida hasta el momento de su muerte y que carece de toda renta, sueldo o pensión.

Con base en lo informado por la Contraloría General de la República y el Presidente de la Institución Soldados de la Independencia, la pensión que devengaba el Sub-Teniente José María González R., inscrito en el Escalafón Militar era de B/. 137.50 mensuales.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y con base en la Ley 19 de 1957,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Agripina Giraldo vda. de González, una pensión de B/. 68.75 equivalente a la mitad de la asignación que por el mismo concepto recibió hasta el día de su muerte el Sub-Teniente José María González R.

Esta pensión es incompatible con cualquier otro sueldo, pensión o auxilio a cargo del Tesoro Nacional y tendrá efecto a partir del día 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 21. — Panamá, 1º de febrero de 1958.

La señora Jacinta Vergara vda. de Durán, portadora de la cédula de identidad personal Nº 28-4822, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del

Ministerio de Gobierno y Justicia, en su condición de viuda del soldado Víctor Manuel Durán, quien falleció el día 2 de abril de 1957, una pensión equivalente a la mitad de la asignación que por el mismo concepto recibía su esposo con base en las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

La peticionaria ha probado con certificación del Registro Civil que ella estuvo unida en matrimonio a su esposo y que éste murió en la ciudad de Panamá, el día 2 de abril de 1957. Ha probado también con declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal de Panamá, por personas honorables que ella cuidó a su esposo hasta el día de su muerte y que carece de bienes, rentas, pensión, sueldo que le produzcan una entrada mayor de B/. 200.00 al mes.

Conforme a lo informado por la Contraloría General de la República y el Presidente de la Institución Soldados de la Independencia la pensión que devengada el soldado Víctor Manuel Durán, inscrito en el Escalafón Militar era, de B/. 75.00 mensuales.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y con base en la Ley 19 de 1957,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Jacinta Vergara vda. de Durán una pensión de B/. 37.50 equivalente a la mitad de la asignación que por el mismo concepto recibió hasta el día de su muerte el soldado Víctor Manuel Durán.

Esta pensión es incompatible con cualquier otro sueldo, pensión o auxilio a cargo del Tesoro Nacional y tendrá efecto a partir del día 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

DECLARASE SIN EFECTO UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 223
(DE 22 DE MAYO DE 1956)

por el cual se declara sin efecto unos nombramientos de Primera Categoría en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Declarar sin efecto el nombramiento de Primera Categoría en interinidad de Aida Mercedes Avila, efectuado por Decreto N° 150 de 2 de mayo de 1956, porque ocupa otra posición en la misma escuela.

Artículo Segundo: Declarar sin efecto en nombramiento de Primera Categoría en interinidad de Elvira Chavanz Sánchez, efectuado por Decreto N° 150 de 2 de mayo de 1956, porque ocupa una posición permanente.

Artículo Tercero: Declarar sin efecto el nombramiento de Ildaura Londoño, efectuado por De-

creto N° 165 de 3 de mayo de 1956, porque fue nombrada en otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 224
(DE 22 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombran dos Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad hasta finalizar el año escolar 1956-57, a las siguientes personas:

Dora Alicia Ch. de Escudero, para la Escuela Dominio del Canadá, en reemplazo de Elia R. de Rojas, quien fue ascendida.

Josefa E. Chevalier, para la Escuela Anexa La Peña, en reemplazo de Dora Alicia Ch. de Escudero, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 225
(DE 24 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombran varios profesores regulares permanentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio las Cátedras actualmente ocupadas por los profesores José de J. Pinzón, Eladia de Royer y Lydia Díaz han pasado a ser regulares permanentes.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en propiedad Profesores de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor y sin título universitario a José de J. Pinzón, Eladia de Royer y Lydia Díaz, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 637**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 637. — Panamá, 21 de diciembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Amalia Tatyana Delgado C., maestra de grado en la escuela República Francesa, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, solicita permiso para separarse de su cargo, con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en la ciudad de México;

Que la interesada no ha presentado el comprobante de rigor;

RESUELVE:

Concédesse a la señorita Amalia Tatyana Delgado S., permiso para separarse de su cargo de maestra de grado en la escuela República Francesa, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, en uso de una licencia provisional de tres (3) meses, sin sueldo, a partir del 5 de diciembre de 1955, con el objeto de que haga estudios de perfeccionamiento profesional en la ciudad de México, México, D. F., e infórmesele que, si durante esta licencia provisional presenta los comprobantes requeridos, se le concederá la licencia definitiva, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951, y las normas establecidas por el Ministerio de Educación; de no ser así, se cancelará.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 686
(DE 25 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio C. Castillo G., Inspector Técnico de 6ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo. Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 24 de agosto del presente año, y su sueldo se cargará al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 687

(DE 25 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Manuel Isidro Ortega, Capataz de 2ª Categoría.

Miguel Castillo, Plomero Subalterno de 1ª Categoría.

Nicolás Urriola, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Tomás Orozco, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Alfredo del Rosario, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Julio A. Díaz, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Andrés A. Tuñón, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Enrique Valdés, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Generoso Pérez, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Julio Ayala, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Luis Alberto Gómez, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Hildebrando Martínez, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Cándido Ortiz, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Eligio García, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Miguel R. Vargas, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Teodomiro Pérez, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

Eduardo Ortiz, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.

José del Carmen Adames, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Bernabé Zambrano, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Hermógenes Reina, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Gonzalo Guerra, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Antonio Rodríguez, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Moisés Castillo, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.

Enrique Nelson, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.

Carlos M. Torres G., Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.

Manuel J. Morales, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.

Luis E. Meneses, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relevo de Barrera) (Relevo de Barrera)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ricardo Jiménez, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.

Luis Sing, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.

Miguel Villarreal, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.

Antonio E. Vásquez, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.

Jorge Enrique de la Torre, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.

Felipe Godoy, Electricista Subalterno de 2ª Categoría.

Rodolfo Alvarez Guerrero, Electricista Subalterno de 2ª Categoría.

Ramón Icaza, Electricista Subalterno de 2ª Categoría.

Santiago Rivera, Electricista Subalterno de 2ª Categoría.

Parágrafo. Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 27 de agosto del presente año, y los sueldos se cargarán al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, por el término de un mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 68

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y José Ángel Noriega, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 48-737, en su carácter de Presidente de la Cía. Hidroeléctrica El Valle, S. A., por la otra parte, quien en adelante se llamará el Contratista previa recomendación hecha por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, convienen en celebrar el siguiente contrato, el cual es parte del contrato Nº 14 del 9 de febrero de 1956.

Primero: El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno hasta siete mil doscientos (7.200) kilovatio-hora de energía eléctrica para

el alumbrado público de la población de El Valle de Antón distribuidos en la forma que el Gobierno indique, a medida que lo requiera.

Segundo: El Gobierno se obliga a pagar mensualmente por el suministro de la energía eléctrica anteriormente mencionada al Contratista, o a su orden, a razón de B/. 0.10 (diez centésimos de balboa) el kilovatio-hora. La suma tope del pago que el Gobierno debe hacer por alumbrado de las calles será de B/. 720.00 (setecientos veinte balboas), cuando el Contratista esté suministrando el total de la energía contratada.

La energía adicional que requiera el Gobierno en el futuro la pagará a razón de B/. 0.08 (ocho centésimos de balboa) el kilovatio-hora.

Tercero: La tarifa para el alumbrado interno de los edificios públicos, en cada uno de los cuales el contratista debe instalar un medidor; así como también para la electricidad que suministre el Contratista a las dependencias del Gobierno, a las instituciones autónomas del Estado o en que éste tenga intervención e interés que usen alumbrado, fuerza motriz o calefacción, será también registrada por el sistema de medidores y el Gobierno pagará por dicha electricidad, que será para su uso exclusivo, de acuerdo con la tarifa que aparece a continuación:

Para el uso del alumbrado interno de los edificios públicos, instituciones autónomas del Estado, etc.

Todos los kvh a B/. 0.12 c/u.

Cuarto: El Contratista se obliga a instalar y suministrar, sin costo alguno para el Gobierno, los focos necesarios para el alumbrado público conforme a las órdenes escritas que reciba por conducto del Ministerio de Obras Públicas o del funcionario que éste designe al efecto. Cuando dejaren de dar luz algunos de los focos del alumbrado público durante toda una noche, el agente de policía observará la falta y avisará inmediatamente al Contratista para que la corrija. Si la noche siguiente se observare que no se ha corregido, el Contratista pagará a beneficio del Tesoro Nacional una multa de B/. 0.50 (cincuenta centésimos de balboa) por cada foco durante cada una de las noches que dejara de producir luz.

A efectuar las nuevas instalaciones que sean necesarias para el alumbrado público debido a la expansión de la población, así como también a renovar las líneas y materiales en servicio por cuenta del Contratista y sin costo alguno para el Gobierno. En caso de que el gobierno resolviera cambiar cualquier instalación original, los gastos que ocasione el cambio serán por cuenta del Gobierno.

Quinto: El Contratista podrá traspasar este Contrato a cualquier persona o personas o asociarse a otras con la autorización expresa del Gobierno, pero si el traspaso o la asociación se hiciera a personas o a compañías extranjeras, será necesario además del consentimiento expreso del Gobierno la declaración del individuo o compañía, que al aceptar el traspaso renuncia al derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática y que se somete en todo lo relacionado con este contrato a las decisiones de los tribunales de la República.

Sexto: Las disposiciones del presente Contrato regirán hasta tanto sea aprobada la ley de energía eléctrica que actualmente estudia la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el Contratista se compromete a someterse a las disposiciones de dicha Ley y del organismo regulador constituido por ella.

Séptimo: El término de duración de este Contrato será de cinco (5) años contados desde la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento.

Octavo: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el 25 del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

José Angel Noriega.

Refrendo.

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá 16 de Octubre de 1958.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 285
(DE 10 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Provincial de Santiago.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Provincial de Santiago, así:

María Quezada de Alvarado, Enfermera Superior de 3ª Categoría, Directora del Servicio de Enfermería.

Lilia Rosa Ayala, Enfermera de 2ª Categoría.
Julia Apolayo de Cárdenas, Enfermera de 2ª Categoría.

Gladys P. de Howard, Enfermera de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1194 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 286

(DE 10 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital de La Palma.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital de La Palma, así:

Ofelina Escartín de Castillo, Enfermera Superior de 3ª Categoría, Directora del Servicio de Enfermería.

Edilsa Naranjo, Enfermera de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1211 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 82

Entre los suscritos, a saber: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y el doctor Carlos Malgrat, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Profesor

en la Escuela de Enfermería del Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y ocho balboas (B/. 88.00) mensuales por 44 horas al mes a razón de dos balboas (B/. 2.00) la hora; imputables al Artículo 0933201.101 del Presupuesto Vigente.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de julio de 1958, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a)) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes y;

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente

documento en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

El Contratista,

Dr. Carlos Malgrat.

Aprobado:

Roberto Heustematté,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 18 de noviembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

APELACION interpuesta por el Procurador Auxiliar contra resolución sobre pruebas dictadas por el Magistrado Sustanciador en la demanda promovida por Eduardo Navarrete para que se declaren ilegales la Resolución Nº 56-1122 de 29 de noviembre 1956 de la Administración General de Rentas Internas y Nº 571, de 6 de febrero de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado ponente: Dr. Francisco A. Filós).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

En el juicio propuesto por el señor Eduardo Navarrete, por medio de apoderado, para que se declaren ilegales las Resoluciones Nº 56-1122, de 29 de noviembre de 1956, expedida por la Administración General de Rentas Internas y Nº 571, de 6 de febrero de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y se hagan otras declaraciones, solicitó el demandante, entre otras pruebas, una inspección ocular, con asistencia de testigos, a los originales de los contratos celebrados en el año de 1956 en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para comprobar determinados hechos en cada uno, y nombró testigos por su parte, para que intervengan en la práctica de esa prueba, a los señores Roberto Tascón Gutiérrez y Abelardo Herrera Macías. (fs. 35 vta. y 72).

El señor Procurador Auxiliar de la Nación, en escrito de 24 de julio de 1957 (fs. 76) solicitó al Magistrado Sustanciador que adicionará la providencia de 18 de julio citado por la cual acogió, entre otras pruebas, la de inspección ocular mencionada, en el sentido de tener como peritos a los señores Antonio Moscoso, Alonso Tejera, Carlos Alberto Leones y Víctor Valenzuela, a lo cual se opuso el apoderado del actor, arguyendo que la prueba solicitada y ordenada fue aducida con intervención de testigos y no de peritos.

El Magistrado Sustanciador, de acuerdo con la objeción formada, adicionó, en proveído de julio de 1957, la providencia citada en el sentido de mandar a tener como testigos a los señores nombrados por el Procurador Auxiliar y no como peritos como este quiso.

El Agente del Ministerio Público no está conforme con lo resuelto por el Magistrado Sustanciador, por lo cual interpuso recurso de apelación para ante la Sala, recur-

so que ha sustentado alegando que la verdad es que se trata de examinar y reconocer hechos prácticos y especiales que hacen relación estrecha con la cuestión materia del debate, como es la de resolver si el mencionado Contrato N° 43 debe o no adherirse los timbres exigidos por la Ley 22 de 1925 en su artículo 89, lo que significa que esta prueba debe practicarla el tribunal con perito y no con testigo si es que no queremos desviarnos del objeto central planteado en esta demanda contenciosa de plena jurisdicción que es de naturaleza práctica o técnica; que se propone interrogar a los peritos y a hacer observaciones para demostrar que el Órgano Ejecutivo le ha aplicado a dicho contrato administrativo de concesiones los timbres que demandan nuestras leyes fiscales y que no se trata de variar la prueba solicitada sino la de practicar el artículo 922 del Código Judicial, que demuestra el ligamen entre la prueba de inspección ocular y la prueba judicial (fs. 91).

Examinados la demanda y el escrito de pruebas mencionados (fs. 27 a 35 y 70 a 72), se advierte a los libros de contratos originales del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de los años de 1956 y 1957, de los contratos sobre explotación de industrias, para establecer lo siguiente:

- Partes contratantes;
- Número de identificación y fecha de celebración de los contratos;
- Monto de la inversión en cada contrato; y
- Timbres adheridos y anulados en cada contrato.

En la Providencia de 18 de julio de 1957 (fs. 73) que ordenada la práctica de la prueba de inspección ocular para establecer únicamente los puntos indicados, con intervención de testigos, tal como fue pedida por la parte que la adujo, sin que antes de ser acogida el Procurador Auxiliar hubiera hecho observación alguna con respecto a que la inspección dicha debería practicarse con intervención de peritos y no de testigos.

Como en caso análogo ya la Sala se ha pronunciado, es conveniente reproducir aquí los conceptos expresados para fundamentar la decisión en este recurso.

Dijo la Sala, en resolución anterior lo siguiente:

"El artículo 922 del Código Judicial en relación con el artículo 927 *ibidem*, permite la práctica de la inspección ocular con asistencia de testigos cuando se trate de establecer circunstancias o hechos materiales que el tribunal puede comprobar como resultado de su propia observación; pero cuando se trate de hechos o circunstancias para lo cual se requieran conocimientos especiales, prácticos o científicos, deberán intervenir en la diligencia "peritos", designados de conformidad con lo previsto en el mismo Código.

"Es un hecho que no está sujeto a dudas, que los puntos que se deben establecer en la citada inspección ocular, según el escrito de pruebas de la parte actora y la providencia de 18 de julio último dictada por el Magistrado Sustanciador, no requieren para su comprobación conocimientos especiales, prácticos o científicos, y pueden consignarse en la diligencia respectiva como resultado de la propia observación del Tribunal, pues las conclusiones que de los hechos o circunstancias establecidos se puedan sacar, son precisamente las que constituyen materia de decisión de la Corte en el presente juicio.

"Siendo ello así, carece de fundamento la objeción formulada extemporáneamente por el señor Procurador Auxiliar de la Nación y, en consecuencia, la Sala estima que la providencia recurrida es inobjetable y debe ser confirmada". Demanda de Eduardo Navarrete para que se declaren ilegales Res. N° 56-1131 de 29 de noviembre de 1956, de la Administración General de Rentas Internas y Res. N° 290, de 23 de enero de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro).

Por tanto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la providencia de 31 de julio de 1957, dictada por el Magistrado Sustanciador en este asunto.

Notifíquese.

(Fdos.) FRANCISCO A. FILOS.—ENRIQUE G. ABRAHAM.—J. M. VÁSQUEZ DÍAZ.—PUBLIO A. VÁSQUEZ.—Carlos V Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 20 de abril de 1959, por el suministro de boletos timbres para espectáculos públicos (Teatros) solicitados por la Administración General de Rentas Internas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 20 de marzo de 1959.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDECK.

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que el señor Salomón Vargas García, varón, mayor de edad, ciudadano español, con permiso de residencia número 4938, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado para él y para el señor Rolando Arango, panameño, ingeniero Civil, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-30148, una zona con el fin de descubrir depósitos de piedra de construcción, ubicado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos y tiene la siguiente localización:

"Zona N° 2.—Partiendo del Caserio Las Peñas en recta y rumbo aproximado al Sureste hasta llegar al Espigadilla de aquí en recta y rumbo aproximado Sur Oeste hasta llegar al Caserio La Espigadilla Arriba; de este punto aproximado se sigue en recta y con rumbo Noroeste hasta llegar a Las Guabitas; y de este rumbo aproximado en recta al Norte se llega al punto de partida".

Area: Setecientas hectáreas (700 Hect. aproximadamente).

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de piedra de construcción que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días, en el término de un mes en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1959.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 29756

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Quijano ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de once hectáreas con mil novecientos metros cuadrados (11 Hect. 900 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno solicitado por Elia Díaz de González.
Sur, terreno solicitado por Julio E. Mora;
Este, proyecto de ruta a Mandinga;
Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el

término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 1062

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Vicente Charles St. Juste Lagaite, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el número 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de sucesión testamentaria de Vicente Charles St. Juste Lagaite desde el día veintiocho (28) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos de acuerdo con el testamento, Evaristo Ballesteros de Lagaite, Teófilo Narciso Lagaite Ballesteros, Oscarina Cedeño sin perjuicio de terceros;

Tercero: Que es Albacea de la Testamentaria Narciso Lagaite Ballesteros, de acuerdo con el testamento;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Enrique Nuñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 1125

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Zóximo Enrique Barahona, residente en esta ciudad, se encuentra depositada una vaca amarilla, oji-negra, enrazada con cebú, que aparenta tener como cinco partos, marcada a fuego en el anca izquierda con las iniciales mayúsculas, P. L. C., en monograma así: (PC); marcada a sangre en la oreja derecha en forma de semi-círculo y la oreja izquierda, cortada la punta y que se encontraba vagando frente a los potreros de los señores Alejandro Arze T., e hijos, S. A., denominados El Calabazo, desde hace más de treinta (30) días, sin dueño conocido.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta ciudad, por el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por tres veces consecutivas.

Si vencido el término señalado, no se presenta persona alguna a reclamar dicho animal, éste será valorado por peritos y rematado en almoneda pública, por la Tesorería Municipal.

Fijado hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve a las nueve de la mañana.

San Carlos, 19 de marzo de 1959.

El Alcalde,

J. A. RICORD.

La Secretaria,

C. E. de Saucedo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Pablo Herrera, ha solicitado para él y sus menores hijos Rogelio, Luz Elida, Silvino Antonio, Wenceslao, Alba Nubia, Jorge y Pablo Herrera Jr., un globo de terreno en común y proindiviso y a título gratuito, ubicado en el Hatillo, Corregimiento de Las Uvas, Distrito de San Carlos, denominado "El Esfuerzo", de una superficie de cuarenta y una hectáreas con mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (41 Hect. 1.275 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: tierras nacionales;

Este: camino de El Espino a Las Uvas;

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector, General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que los señores José del Carmen Barahona, en su propio nombre y en el de sus menores hijos José del Carmen, Melda Rosa, Juventina, Conacide y Lidia Barahona, sus nietos Rosalina Escobar, Isaac Barahona, Leovigildo Barahona, en su propio nombre y en el de sus menores hijas Briseida y Luz Elena Barahona; Manuel Barahona, Joaquín Barahona, y Francisca Barahona, han solicitado mediante su apoderado legal el Licenciado Miguel Batista B., se le adjudique a título de propiedad, gratuito, un globo de terreno denominado "La Piedra de Moler", ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de ochenta y cuatro hectáreas, nueve mil quinientos metros cuadrados, (84 Hect. 9.500 m2) en común y proindiviso, el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales con camino de Cañita Chugandí de por medio;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales;

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector, General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Segunda publicación)